

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada, sobre transferencia de concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQA-517, de la localidad de Canela a Fernando Wilson Zambra Robledo Comunicaciones y Publicidad E.I.R.L.
Rol N° ILP 608-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 ABR 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 30 de marzo de 2017, don Lucas González Rivera, cédula de identidad N° 5.052.156-7, en representación de Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada, RUT 78.965.080-2, ambos domiciliados para estos efectos en Capitán Ávalos N° 490, casa N° 20, Los Vilos, IV Región, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQA-517**, de la localidad de

1

Canela, IV Región, a Fernando Wilson Zambra Robledo Comunicaciones y Publicidad E.I.R.L., RUT 76.516.698-5, representada por don Fernando Wilson Zambra Robledo, cédula nacional de identidad N° 9.719.695-8, ambos domiciliados para estos efectos en Alejandro Díaz Videla N° 2256, comuna de La Serena, IV Región.

2. Con la solicitud presentada se acompañan las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe. Acompañan copia de la escritura pública de la constitución de la Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Ltda., el certificado de su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, el Estatuto actualizado de la empresa Fernando Wilson Zambra Robledo Comunicaciones y Publicidad E.I.R.L., y los certificados de: vigencia, de anotaciones, Rol único Tributario y fotocopia de la cédula de identidad de su representante, sin perjuicio, de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la SUBTEL.
3. Por una parte, Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, junto con los de su única modificación a la fecha, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Lucas González Rivera, y don Lucas Julio González González.
4. Declara que tiene interés en una concesión de radiodifusión en amplitud modulada, localidad de Talca, frecuencia 910 kHz., 1000 Watts y cuyo Decreto de otorgamiento N° 25 es fecha 3 de febrero de 2011. Por otra parte, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

5. Por su parte, como adquirente, Fernando Wilson Zambra Robledo Comunicaciones y Publicidad E.I.R.L. proporciona informaciones relativas al otorgamiento en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades -Tu empresa en un día .cl- acompañando copia de sus estatutos y certificado de vigencia. Por otra parte, en su declaración jurada se afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que su socio o constituyente es don Fernando Wilson Zambra Robledo.
6. Declara que no tiene intereses en otros medios de comunicación social. Por otra parte, señala no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación: Señal distintiva **XQA-517**, Frecuencia Principal 89.3 MHz, de la localidad de Canela, IV Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 29, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 10 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de mayo de 2011.
8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, la Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Fernando Wilson Zambra Robledo Comunicaciones y Publicidad E.I.R.L., la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
11. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a las estaciones en operación, en el presente caso existen un mercado geográfico, claramente delimitado: corresponde a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 10 kilómetros con centro en la localidad de Canela, en donde transmiten al menos tres señales con transmisiones estrictamente locales.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 2 de mayo de 2017.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS



XCC